

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en providencia del 10 de agosto del presente año fue designado como apoderado de pobre dentro del presente asunto radicado con el N.º 17001-40-03-011-2022-00263-00; el apoderado designado allegó memorial el 22 de agosto de 2022 manifestando que no acepta la designación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Mercedes Rodríguez de Echeverri, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00263-00.

En el presente asunto, el abogado designado como apoderado de pobre allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de abogado de oficio. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se aportaron datos de 5 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos, más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da8bba382256ff12c27e5565954116bc022913b239751ff1a2b0671af56d1c**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>